



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

RESOLUCION EXENTA N° 6597

Valparaíso, 21 NOV 2014

Vistos y considerando:

Los artículos 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas.

El numeral 10 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300, de 2006, de esta Dirección Nacional (D.O. 17.11.2008), sobre "Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso"

Que, tratándose de la importación de trigo, a que se refiere la subpartida 1001.99, es necesario contar con un documento que dé cuenta de su variedad y contenido de gluten húmedo.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Reemplázase el último párrafo de la letra u) del 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:

"Tratándose de importación de trigo, además, se deberá contar con un certificado emitido por un laboratorio validado por un organismo gubernamental del país de la parte exportadora, que dé cuenta de la variedad de trigo importado y del contenido del gluten húmedo, expresado sobre la base de 14% de humedad".

2. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página **CAP.III-28-1** del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
3. La presente resolución comenzará a regir a contar del primer día hábil, del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

AAAL/GJP/VSP



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional de Aduanas
 Central 1539
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 22540111